



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: MARTHA GUTIERREZ DE NUÑEZ Y GLORIA
MARIA BARRETO PERDOMO
RAD: 2011-00576

Revisado con detenimiento el dossier se observa que el auto que se solicita revocar, fue notificado por estado Numero 76 el día VEINTIUNO, (21) de NOVIEMBRE de 2022 y la apoderada de la DEMANDANTE, hasta el día ONCE (11) de ENERO de 2023, solicita su revocatoria, mucho tiempo después de que el auto hubiese cobrado ejecutoria; en consecuencia, se niega dar trámite a la solicitud de revocatoria presentada por la apoderada de la DEMANDANTE por EXTEMPORÁNEO.

De la misma manera se le aclara que la información que reposa en las centrales de riesgo, está disponible para las entidades financieras y la DEMANDANTE CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA es un establecimiento público del orden departamental descentralizado, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, que presta servicios de crédito, lo que la autoriza a pedir directamente esta información a dichas centrales de riesgo, siendo esta carga procesal totalmente a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 31 ENE 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
30 ENE 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE CAMACHO NAVARRETE
DEMANDADO: RAFAEL CESPEDES ALVAREZ y MARIA LILIA
GUZMAN DE CESPEDES
RAD: 2017-00083

Toda vez que en la fecha fijada para realizar la diligencia de entrega aquí ordenada la parte interesada no se hizo presente y atendiendo la anterior solicitud de entrega simbólica del 50% del bien inmueble rematado, se fija la hora de las 9:00 AM (), del día 24 () del mes de Febrero de 2023, para llevar a cabo dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **31 ENE 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,
CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00087
De: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARIA DEL CAMPO
Contra: GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ

IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portador de la cédula de ciudadanía No. 11.297.845 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, abogado inscrito con T.P. No. 44.064 del C. S. de la J., mediante este escrito, con el debido respeto, en nombre y representación de la señora **GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ**, mediante el presente escrito, con el debido respeto, me permito manifestar y solicitar;

1.- Establece el numeral 4 del artículo 444 del estatuto procesal, que, cuando se trate del avalúo de inmuebles, es posible presentar un dictamen, si se considera que el avalúo catastral no es idóneo para establecer el valor real del bien, y así procedió la parte ejecutante. En tal evento, dice la norma, debe obtenerse el dictamen en la forma indicada en el numeral 1, esto es, por medio de una entidad o profesionales especializados. También se hizo de esa manera.

2.- Sin embargo, señor Juez, han transcurrido cuatro (4) años de presentado el avalúo del predio, inmueble que es materia del remate en el expediente de la referencia, sin que se haya tenido en cuenta que el valor indicado en el avaluo primigenio debe ser revisado y reajustado, teniendo en cuenta que la propiedad se ha revaluado y el tiempo de vigencia oficial del avaluo es de un (1) año.

3.- Señor Juez, el mercado inmobiliario es fluctuante, y por tanto el avalúo que obra en el proceso, con más de cuatro (4) años, ya la plusvalía del predio ha cambiado y por tanto este avalúo perdió vigencia.

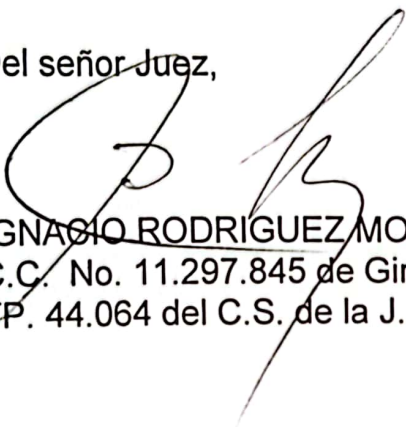
4.- Mi mandante me ha entregado un avalúo realizado por un perito debidamente autorizado por la Corporación Auto regulador Nacional de Avalúos ANA, señor MARIO ENRIQUE NUSTES HERNANDEZ,, que solicito a su despacho;

1,. Sirvase, señor Juez, con el fin de no perjudicar los intereses económicos de mi mandante, ordenar la actualización del avaluo del

inmueble materia de este proceso y que esta debidamente embargado y secuestrado.

2.- Si su despacho lo considera pertinente y conducente, ordenese correr traslado de avaluo que presento con este memorial, en donde se hace una actualización del avalúo a la fecha de hoy, es decir, actualizado a Diciembre de 2.022.

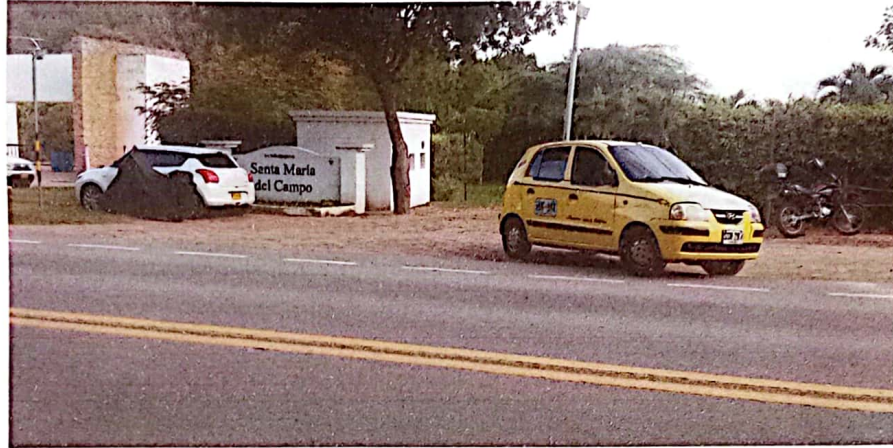
Del señor Juez,



IGNACIO RODRIGUEZ MORENO
C.C. No. 11.297.845 de Girardot, Cund.
TP. 44.064 del C.S. de la J.

MARIO E. ÑUSTES H.
Afiliado R.A.A.

AVALÚO COMERCIAL



LOTE DE TERRENO URBANIZADO

Lote N° 4
Condominio Campestre Santa María del Campo
Vereda Guabinal. Girardot

Propietaria
GLORIA MERCEDES GÓMEZ JIMENEZ

VALUADOR
ING. MARIO ENRIQUE ÑUSTES HERNÁNDEZ.
R.A.A. N° 3.039.115

DICIEMBRE DEL 2022

Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 Clase de avalúo

Se pretende estimar el valor comercial o de mercado, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes en el momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

Para estimar el valor comercial del inmueble se hizo una visita formal con el fin de realizar el correspondiente análisis del bien y el sector donde se localiza.

1.2. Bases de la valuación

Para determinar el valor comercial del inmueble se ha tenido en cuenta lo establecido Resolución N° 0620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y normas concordantes de la Ley 1673 de 2013.

1.3. Objeto de la Valuación

Determinar el valor comercial del inmueble, para Proceso Ejecutivo de Condominio Campestre Santa María del Campo contra Gloria Mercedes Gómez Jiménez, radicado en el Juzgado 4° Civil Municipal de Girardot.

1.2 Tipo de inmueble

Lote de Terreno Urbanizado, localizado en la vereda Guabinal.

1.3 Dirección

Lote N° 4 del Condominio Campestre Santa María del Campo, localizado en área rural hacia el norte del municipio de Girardot, región del Alto Magdalena, Provincia del Tequendama.

1.4 Fecha de visita

Diciembre 13 del 2022.

1.5 Fecha de informe

Diciembre 15 del 2022.

Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49

1.9 Documentos Suministrados para la Valoración

Certificado de Tradición N° 307-67202 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Escritura Pública N° 0215 del 18-03-2005 Otorgada en la Notaría Segunda de Girardot. Cundinamarca.

2. TITULACIÓN

La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio formal de títulos.

2.1 Propietaria

GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ.

De acuerdo con información consignada en el Folio de Matricula Inmobiliario No. 307-67202 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot

2.2 Título

Escritura Pública N° 0215 del 18-03-2005, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Girardot.

2.3. Identificación Inmobiliaria y Catastral

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	Código Catastral
Lote de Terreno N° 4	307-67202	Ant:25307-00-00-0007-0384-801 Actual:25307-00-00-00-00-0007-0801-8-00-00-0384

Fuente: Folio de Matricula de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO

3.1 Localización

Su cabecera está localizada a un costado del río Magdalena a 289 m.s.n.m., con temperatura promedio de 28°C a 30 C precipitación media anual de 1.026 m.m. Dista de Bogotá 130 kms.

Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49

MARIO E. ÑUSTES H.

Afiliado R.A.A.

3.2 Límites

Norte: Municipios de Nariño y Tocaima.
Sur: Municipio de Flandes.
Oriente: Municipio de Ricaurte.
Occidente: Municipio de Coello.

3.3 Características Geofísicas

Territorio en su mayoría plano, lo bañan los ríos Magdalena y Bogotá, piso térmico cálido seco.

3.4 Población

En la cabecera municipal 130.000 habitantes.

3.4 Actividad Económica de la Población

La población tiene como principal actividad el turismo, para lo cual cuenta con buena infraestructura urbanística, buenas vías de acceso y una actividad comercial relacionada con la atención al turista.

3.5 Aspecto Turístico

El municipio cuenta con un agradable aspecto y tiene varios sitios de interés turístico como el Puente Férreo, El Embarcadero, Las Cavernas, El Mirador del Alto de la Cruz, etc.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

4.1 Ubicación

Sector ubicado hacia el norte de la ciudad y cuenta con la infraestructura urbanística, por su ubicación y facilidad en el transporte se está consolidando un desarrollo urbanístico importante, ya que la ciudad apunta hacia este sector por la escasez de tierra urbanizable que tenga disponibilidad de servicios públicos.

4.2 Topografía

Sector de topografía plana, con pocas inclinaciones que no impiden su desarrollo urbanístico, suelos de buena capacidad portante y buen drenaje.

4.3 Vecindario

Conformado por condominios y urbanizaciones como Tierra Linda, Villa María,

Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49

Tulipanes, Condominio Santa Ana, El Mirador, Los Tamarindos, Brisas del Magdalena y otros condominios que se encuentran en desarrollo.

4.4 Ciclo vital del Vecindario

Sector en proceso de consolidación en razón a que se encuentra ubicado en el límite del perímetro urbano y colindando con zona de expansión urbana.

4.5 Ritmo de Crecimiento

En aumento.

4.6 Topografía

Sector de topografía plana, con pocas inclinaciones que no impiden su desarrollo urbanístico, suelos de buena capacidad portante y buen drenaje.

4.7 Ritmo de Crecimiento

En aumento.

4.8 Valor de las Propiedades

La ciudad ha tenido un desarrollo urbanístico y comercial importante, lo que ha generado una senda ascendente en el mercado inmobiliario de Girardot

También se tiene en cuenta que por este sector cruza la carretera Panamericana Girardot–Bogotá por la vía de La Mesa, factor que ha valorizado los predios que se encuentran a sus costados.

A mediano plazo se espera una valorización normal, a largo plazo y como efecto del desarrollo urbanístico del municipio la perspectiva de valorización es alta.

4.9 Servicios Públicos

Acueducto y Alcantarillado.

Prestado por la Empresa Acuagyr S.A. E.S.P. que suministra buen caudal, buena presión y calidad de agua

Energía Eléctrica

Prestado por la Empresa de Enel Codensa con redes suficientes y buen mantenimiento de las mismas.

Recolección de Basuras

Realizado por la Empresa Regional de Aseo Ser ambiental S.A. E.S.P. con una buena calidad y oportunidad en el servicio.

Transporte

Solucionado por rutas de buses y busetas con itinerarios frecuentes que comunican al sector con los diferentes sitios de la ciudad, también hay buen servicio de taxis.

Por el sector cruza la carretera Nacional: Girardot-Bogotá, por donde transita toda clase de buses, busetas y vehículos de carga y particulares.

Alumbrado Público

Existen postes de concreto y luminarias de mercurio, se presta un buen servicio.

Telefonía

Se tiene buen servicio de telefonía fija y móvil prestado por los diferentes operadores.

4.8 Características de la Construcción

En el sector las construcciones tienen de uno a dos pisos, con diseños arquitectónicos modernos y tradicionales, con materiales y acabados de buena y regular calidad, las cuales cuentan con equipamiento para el buen vivir de los residentes.

Los Condominios de este sector cuentan con servicio de portería, cerramientos con cercas vivas, amplias zonas verdes de uso comunal, piscinas, áreas deportivas y salas de reuniones.

4.9 Actividad Edificadora

Buena. En predios cercanos se están levantando condominios, urbanizaciones y viviendas para uso vacacional y recreacional.

4.10 Vías de Acceso

Por el sector cruza la carretera Panamericana que de Bogotá conduce al suroccidente del país, esta vía que tiene doble calzada y se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.

MARIO E. ÑUSTES H.
Afiliado R.A.A.

La vereda Guabinal, se encuentra, aproximadamente, a 5 kms. de Girardot.

5. USOS DEL SUELO

De acuerdo con certificación de la Oficina de Planeación de Girardot, el uso del suelo corresponde a TRATAMIENTO DE DESARROLLO, que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial POT.

6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

6.1 Cabida Superficial

Según título de propiedad el área del lote es de 800.00 M2.

6.2 Linderos

Nororientado: En distancia de 19.32 metros con predios de la familia Matallana.

Suroccidente: En distancia de 19.38 metros con vía interna del Condominio.

Oriente: En distancia de 40.62 metros con el lote No. 5 del Condominio.

Occidente: En distancia de 42.22 metros con el lote N° 3 del Condominio.

6.3 Forma Geométrica

Similar a un rectangular.

6.4 Área Construida

En el momento no tiene construcciones, únicamente, se hace mantenimiento, tiene cerramiento con cercas vivas con swinglia.

7. SERVICIOS COMUNES

7.1 Servicios Públicos

El Condominio cuenta con las acometidas de servicios de energía eléctrica y acueducto.

Además, de los siguientes servicios comunes:

Portería. Conformada por una caseta construida en material, consta de oficina de administración, caseta vigilante, baño.

Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49

MARIO E. ÑUSTES H.
Afiliado R.A.A.

Piscinas. El conjunto tiene 3 piscinas y un jacuzzi, estas tienen buenos acabados, cuarto de máquinas, playa en granito y baldosa de gres.

El área de piscina tiene cerramiento en vidrio de seguridad, vestier con división para damas y hombres, además de un salón de eventos.

Zona de Juegos Infantiles. Tiene diferentes equipos de juegos lúdicos.

Vías Internas: se encuentran adoquinadas y en buen estado.

7.2 Estrato

Calificación socio económica estrato 4.

8. AVALÚO

8.1 Valor del Terreno

Para determinar el valor comercial del terreno, se utilizó el Método de Comparación o de Mercadeo, por este método se busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacción de bienes semejantes y comparables al objeto del avalúo. Se tuvieron en cuenta ofertas de predios comerciales del entorno inmediato.

La comparación se hizo teniendo en cuenta elementos como localización, área de los predios, destinación económica, distancia a vías importantes, forma, topografía, frente sobre vías importantes, disponibilidad de servicios públicos, normatividad y relación frente fondo.

8.2 Estudio de Mercado

Descripción	Un.	Cant.	Valor Total \$	Valor/M2
Condominio Tierra Linda	M2	600	160.000.000	\$ 266.666
Condominio Tierra Linda	M2	500	140.000.000	280.000
Inmobiliaria Veracruz. Guabinal	M2	600	150.000.000	250.000
Condominio Villa María	M2	400	110.000.000	275.000
Sumatoria de valores	\$			1.071.666
Promedio X	\$			267.916.5
Desviación Estándar				13149.79933
Coeficiente de desviación				4.90 %
Valor Metro cuadrado de Terreno				267.916.5
V/r Adoptado por M2 de terreno				\$ 270.000
V/r Terreno =800.00 M2 x \$270.000				\$216.000.000

Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49

MARIO E. ÑUSTES H.
Afiliado R.A.A.

De acuerdo con el resultado de este análisis estadístico, la muestra analizada es confiable, porque el coeficiente de variación se encuentra dentro de la norma, es decir, menor de 7.5%.

Avalúo	
Área (M2)	800.00 M2
V/ Unit. (M2)	\$ 270.000
Valor Total del Lote	\$216.000.000

Son: DOSCIENTOS DIECISEI MILLONES DE PESOS M.CTE.

OBSERVACIONES ESPECIALES

Declaro que he inspeccionado personalmente los bienes descritos en el presente avalúo, que no tengo ni he tenido directa o indirectamente interés alguno en los mismos, habiendo sido ejecutado el presente trabajo bajo las normas de ética profesional fijadas para sus afiliados al Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha determinada y bajo un contexto micro y macro económico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter general.

El presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.


ING. MARIO ENRIQUE ÑUSTES HERNÁNDEZ
R.A.A. AVAL. N°. 3.039.115

Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49

MARIO E. ÑUSTES H.
Afiliado R.A.A.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PORTERIA DE ACCESO



VIA INTERNA



MARIO E. ÑUSTES H.
Afiliado R.A.A.

VIA INTERNA



PANORAMICA LOTE



Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49

MARIO E. ÑUSTES H.
Afiliado R.A.A.

PANORAMICA LOTE



PISCINA Y JACUSSI



MARIO E. ÑUSTES H.
Afiliado R.A.A.

PISCINA Y VESTIER



MARIO E. ÑUSTES H.
Afiliado R.A.A.

Girardot, 15 de Diciembre de 2022

Señor Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARIA
DEL CAMPO CONTRA GLORIA MERECDES GOMEZ JIMENEZ.
RAD: 2017.00033.00

Mario Enrique Ñustes Hernández, mayor y vecino de Girardot, con cédula de ciudadanía No. 3039115, Ingeniero Agrónomo desde 1966 y perito de la lista de Auxiliares de la Justicia desde 1990, de manera atenta y respetuosa, entrego información respecto al peritaje de la referencia. Me encuentro radicado en la manzana E casa 13 de la urbanización Santa Rita de Girardot, mi código de celular es 316.4483349.

Se me solicitó hacer un experticio relacionado con el proceso de la referencia, durante el cual se visitó el predio denominada Lote 4, ubicado en la Vereda Guabinal, Condominio Santa María del Campo, Girardot Cundinamarca.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 226, numerales 4 a 10 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho lo siguiente:

a- No he efectuado publicaciones acerca de avalúo de bienes inmuebles.

b- En mi recorrido como perito he realizado muchos avalúos, pero no tengo el detalle del demandante, demandado, asunto. Tengo el R.N.A. expedido por la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia "ASONALPRAC" y Registro Abierto de Avaluadores N° 3.039.115, actualmente vigentes, con certificación para realizar avalúos de bienes inmuebles Urbanos y Rurales, para lo cual he debido superar innumerables pruebas de conocimiento de metodologías y técnicas utilizadas en esta actividad.

Estos Registros R.N.A. y R.A.A. cumplen con los requisitos de la Ley 1673 de 2013 con acreditación ISO/IEC 17024:2012 14-OCP*008 de ONAC.

Adjunto copia de Registro Nacional de Avaluadores R.N.A y R.A.A vigentes.

No estoy incurso en las causales del artículo 50 del Código General del Proceso.

c- Los avalúos de bienes inmuebles se hacen por comparación de precios en el mercado inmobiliario de la región.

Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49

MARIO E. ÑUSTES H.

Afiliado R.A.A.

d- Para la realización de este avalúo no se realizan experimentos de laboratorio, más allá de la metodología recomendada por la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

El método de comparación de precios en el mercado inmobiliario de la región, se hace teniendo en cuenta los precios de predios que sean comparables con el que se avalúa.

e- Presento una relación de peritajes que he realizado:

Proceso Simulación de Erika Moreno Céspedes contra Leonor Céspedes Vanegas, radiado en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Girardot.

Proceso Embargo Ejecutivo de Calderón José Vicente contra Horta Jesús Noel, radicado en Juzgado primero Civil Municipal de Girardot.

Proceso Verbal Sumario con Acción de Pertenencia de Mireya Carvajal Espitia contra Moreno vda. de Rojas Rosina, radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios.

Proceso Ordinario de Pertenencia de Miguel César García Estrella contra Herederos Indeterminados de Luis Carlos Carvajal e indeterminados, radicado en el Juzgado de Ricaurte, Cundinamarca.

Proceso Verbal Especial Saneamiento de la Titulación de Inversiones Q.MAR contra Personas Indeterminadas, radicado en el Juzgado de Ricaurte, Cundinamarca.

Proceso Ejecutivo Mixto de Graciliano Gabriel Peralta contra Gustavo Gutiérrez, radicado en el Juzgado Promiscuo de Agua de Dios.

Proceso verbal sumario con acción de pertenencia de María del Tránsito Gómez Aparicio contra Juan Carlos Pinzón Sánchez. Radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios.

Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio de Catalina Sánchez Hidrobo contra Wilson Tovar Blanco. Radicado en el Juzgado Promiscuo municipal de Flandes. Tolima.

Proceso: Pertenencia de Consuelo Ramírez de García contra Herederos de Armando Santacoloma Camacho y Graciela Rubio de Santacoloma y demás personas indeterminadas e inciertas.



ING. MARIO ENRIQUE ÑUSTES HERNÁNDEZ
R.A.A. AVAL No, 3.039.115

Manzana E, Casa 13, Urb. Santa Rita - Girardot
Celular 316-448-33-49



PIN de Validación: af44Qacf



https://www.raa.org.co



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARIO ENRIQUE ÑUSTES HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3039115, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-3039115.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARIO ENRIQUE ÑUSTES HERNÁNDEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 22 Jun 2018	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 18 Mayo 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	--	------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 22 Jun 2018	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 18 Mayo 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	--	------------------------------

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1117, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: af440acf



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0885, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Dirección: MANZANA E CASA 13, URB. SANTA RITA
Teléfono: 3164483349
Correo Electrónico: manustesh2239@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **MARIO ENRIQUE ÑUSTES HERNÁNDEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3039115.

El(la) señor(a) **MARIO ENRIQUE ÑUSTES HERNÁNDEZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

af440acf

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Diciembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: af440acf



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

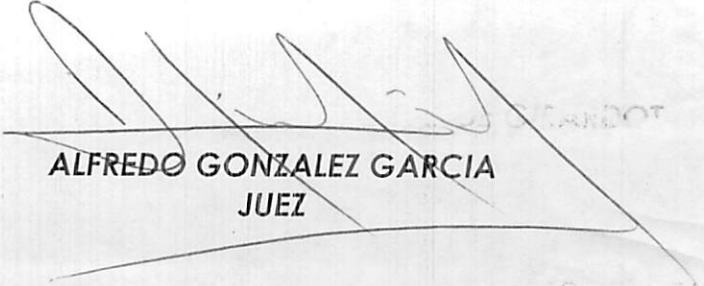
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARIA DEL CAMPO
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ
RAD: 2017-00087

Del avalúo allegado por el apoderado de la demanda, córrase traslado por el termino de diez (10) días, a la parte DEMANDANTE para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 31 ENE 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
30 ENE 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YANIRA YINET NAVARRO ORTEGA
DEMANDADO: HECTOR FABIO GALLO RAMIREZ y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2018-00270

Como medida de saneamiento, y en atención a lo observado en el certificado de tradición allegado, en su anotación No 4, se ordena oficiar al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de DIEZ DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar el registro civil de defunción del señor HECTOR FABIO GALLO RAMIREZ, C.C. No 17.001.816.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 31 ENE 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.S.
DEMANDADOS: JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00533

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Así mismo y en atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO, como apoderado del DEMANDANTE YAMAMOTOS S.A.S., conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la DEMANDANTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **31 ENE 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
30 ENE 2023

ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: NIDIA CAMACHO DE VARON Y OTROS
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00001

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del DEMANDADO LEASING BANCOLOMBIA S.A., al profesional del derecho Dr. MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: **benicio442@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **31 ENE 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
30 ENE 2023

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: REINELDA OVIEDO VAQUIRO
RAD: 2019-00214

El Despacho **NIEGA** la anterior solicitud presentada por el representante legal del representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien obro como secuestre en la sucesión de la referencia, donde solicita la fijación de honorarios definitivos por su labor, la cual se niega por **IMPROCEDENTE**, toda vez que dicho proceso se terminó por DESISTIMIENTO TACITO el día 25 de JUNIO de 2021, y por auto del 24 de NOVIEMBRE de 2022, se declaró la nulidad de dicha diligencia; igualmente se observa que en la diligencia de secuestro ya fueron pagados honorarios por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, por su asistencia a dicha diligencia, lo cual cubre su actuación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 31 ENE 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MABEL FELISA CONTRERAS VARGAS
DEMANDADOS: HIDA YANED SANCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00577

El despacho **niega** la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el 02 de FEBRERO de 2023, presentada por la apoderada de la parte DEMANDANTE. En razón a que la existencia de otra diligencia para la misma fecha, no es óbice para su aplazamiento, puesto que le asiste a la profesional del derecho la facultad de sustituir el poder para efectos del acompañamiento judicial de la parte. Por las razones anteriores se CONFIRMA la fecha inicialmente señalada para la realización de la audiencia acá decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **31 ENE 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: DINA ROSA RANGEL DE PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00032

El anterior oficio de fecha 16 de DICIEMBRE de 2022, proveniente del Consorcio FOPEP, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 31 ENE 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



Radicado No. S2022020863

Bogotá,
RAD. 2022038043

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 16/12/2022 13:13:59
Radicado Salida

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
CR 10 37 39 P 3
GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOMPARTIR S.A.
Demandada: Dina Rosa Rangel De Parra CC 21012843
Proceso: 25307400300420200003200
Oficio: 1.262/22

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 14 de diciembre de 2022, nos permitimos informar que no es posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión de la señora Dina Rosa Rangel De Parra, teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad financiera, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos, no es procedente registrar el embargo sobre pensiones.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en su capítulo 5 artículo 2.2.8.5.1, en donde se señala que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por concepto de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o civiles donde actúe como demandante una Cooperativa, o por créditos a favor de ellas, no obstante fuera de estos conceptos es imposible ingresar otras medidas sobre las pensiones.

Cordialmente

ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

Proyectó:aavila
Revisó:ajimenez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: DINA ROSA RANGEL DE PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00032

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **31 ENE 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: HECTOR FERNANDO ALFREDO MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00080

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE al PAGADOR de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC- TOLEMAIDA, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficio No 0114/22, recibido en esas dependencias el 02 de MARZO de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 31 ENE 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILI PARRA DIAZ
DEMANDADOS: YECID ALVAREZ ALVAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00177

Aténgase a lo resuelto en Auto del 30 de JUNIO de 2022, donde ya se agregó a los autos y se corrió traslado de la respuesta dada por el PAGADOR del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, donde este informe que *"el señor Yesid Álvarez, para las vigencias 2021 y 2022 no tuvo ninguna relación contractual con nuestro Centro de Formación"*.- Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

31 ENE 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUMBERTO LIEVANO JIMENEZ
DEMANDADO: JAIRO ELMER LIZARAZO RAMIREZ Y JOSE WILLIAM
TOBAR NARANJO
RAD: 2020-00336

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del DEMANDADO JAIRO ELMER LIZARAZO RAMIREZ, al profesional del derecho Dr. MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: **benicio442@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 31 ENE 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE LUIS REYES GARCIA
DEMANDADO: LEONIDAS REYES GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00083

Del memorial y anexos allegado por el apoderado del DEMANDADO LEONIDAS REYES GARCIA, Doctor FARID CABEZAS MORENO, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 31 ENE 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Señores

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA-

E. S. D.

ASUNTO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **JORGE LUIS REYES GARCÍA**
DDO: **LEONIDAS REYES GARCÍA**
RADICADO: **253074003004-2021-00083**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso en este asunto, respetuosamente y acorde al oficio número 0688/21 de fecha septiembre 08 de 2.021, en la que se hace referencia al embargo de las ACCIONES, DIVIDENDOS, INTERESES y demás beneficios que se deriven de las acciones que correspondan al ejecutado LEONIDA REYES GARCÍA, dentro de la Sociedad Por Acciones Simplificadas RR & G Inversiones S.A.S, me permito manifestar lo siguiente:

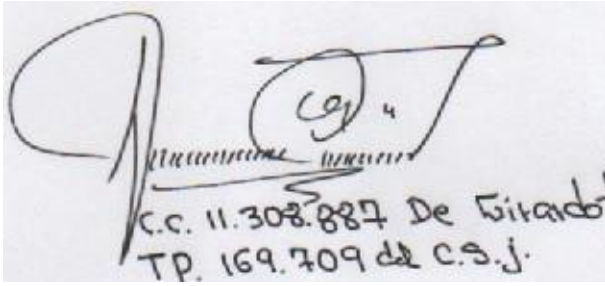
1.- Como primera medida **con fecha 09 de agosto del año que corre**, se allegó al Correo electrónico del Despacho la certificación suscrita por el señor contador de RR Y G INVERSIONES S.A.S. en la que se indica que el señor: **LEONIDAS REYES GARCÍA**, con número de cédula 3.524.914 expedida en Maceo (Antioquia), **no se encuentra inscrito en el libro de registro de Accionistas. Y no es poseedor de ninguna Acción de la Sociedad RR Y G INVERSIONES S. A. S.**, identificado con número de NIT. 901.408.042-0

2.- Así mismo, se aportó el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad en comento de fecha 21 de septiembre del año 2.020, donde se verifica que el ejecutado LEONIDAS REYES, tiene una acción, empero en esa reunión extraordinaria el ejecutado LEONIDAS REYES, enajenó su única acción al señor MIGUEL ANGEL REYES RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.000.123.786, tal como lo expresa el numeral tercero del acta nro. 001 de la misma fecha, relacionado con la aprobación, cesión y venta de acciones ordinarias.

3.- Ora, acorde a la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el día 11 del mes de octubre de 2022 (virtual) de que trata el artículo 392 del C.G.P., el demandante reconoció el no pago del cobro de los intereses corrientes y de mora dentro del ejecutivo en comento, quedando sólo el pago del capital por valor de \$ 10.000.000.

Así, las cosas, señor Juez a efectos de que se tenga en cuenta la certificación expedida por el Contador Público de la Sociedad y el acta de asamblea extraordinaria ibidem.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by 'C.M.' and a flourish. Below the signature, there is a horizontal line with wavy patterns underneath it. Underneath the line, the text 'C.C. 11.308.887 De Girardot' and 'T.P. 169.709 de C.S.J.' is written in a cursive hand.

C.C. 11.308.887 De Girardot
T.P. 169.709 de C.S.J.

FARID CABEZAS MORENO

CC. 11.308.887 expedida en Girardot

T.P. 169.709 Del C. S. de la J.



DR. FREDY ALEJANDRO AVILA TRIANA
CONTADOR PÚBLICO TP 97846-T JCC
Universidad Piloto de Colombia


EL SUSCRITO CONTADOR DE RR Y G INVERSIONES S.A.S.
NIT. 901.408.042 - 0

CERTIFICA QUE:

Que el Señor **LEONIDAS REYES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.524.914 de Maceo (Antioquía). No se Encuentra Inscrito en el Libro de Registro de Accionistas. Y No es Poseedor de Ninguna Acción de la Sociedad RR Y G INVERSIONES S.A.S. Identificada con Nit No. 901.408.042 - 0.

La presente Certificación se expide en la ciudad de Girardot-Cundinamarca, a los dos (2) días del mes de Agosto del Año 2.022.

Cordialmente,



FREDY ALEJANDRO AVILA TRIANA
Contador Público
C.C No. 11.320.130 de Girardot
T.P No. 97846-T

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

1 F 9 B 8 C 7 9 6 6 3 A 7 C 4 B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
USO PERSONAL DEL SOLICITANTE

Que el contador público **FREDY ALEJANDRO AVILA TRIANA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 11320130 de GIRARDOT (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 97846-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Julio de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 11.320.130
 AVILA TRIANA
 FREDY ALEJANDRO
 PRESIDENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARIA DE INTERIORES

Republica de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional
 JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
 TARJETA PROFESIONAL
 DE CONTADOR PUBLICO
 97846-T
 FREDY ALEJANDRO
 AVILA TRIANA
 C.C. 11320130
 RESOLUCION INSCRIPCION 02 fecha 2004/02/28
 UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
 PRESIDENTE
 100370



FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1972
 GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.78 O+ M
 ESTATURA G S RH SEXO
 31-OCT-1980 GIRARDOT
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 R-1510300-38129803-M-0011320130-20050810 0005408222H 04 148061802




180510
 Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
 Agradecemos si quien encuentre esta tarjeta devolviera al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.



ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

RR Y G INVERSIONES S.A.S.

NIT. 901.408.042 - 0

ACTA No. 001

En la ciudad de Girardot; Departamento de Cundinamarca, siendo las 10:00 A.M., del día 21 del mes de Septiembre del Año 2.020, se reunió la totalidad de los accionistas de la Sociedad RR Y G INVERSIONES S.A.S. para adelantar la reunión (Extraordinaria, de hora 10:00 A.M., de segunda convocatoria.), atendiendo la convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos y la ley, convocatoria efectuada por (el Representante Legal el Día 04 del mes de Septiembre del Año 2.020), para desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quorum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la Reunión.
3. Aprobación cesión y venta Acciones ordinarias
4. Aprobación de la reforma estatutaria.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.
- 6.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum de la reunión

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes el 100 % de de las acciones suscritas con derecho a voto, representadas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. DE ACCIONES	% DE PARTICIPACIÓN
Amelia Rengifo Vargas	C.C. 65.703.109	80	80%
Miguel Ángel Reyes Rengifo	C.C.1.000.123.786	19	19%
Leónidas Reyes García	C.C. 3.524.914	1	1%
TOTAL		100	100%

2. Designación de presidente y secretario de la reunión

Se designaron por unanimidad como presidente y secretario de la reunión a LEONIDAS REYES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.524.914 como Presidente y MIGUEL ANGEL REYES RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.123.786 ; como Secretario, quienes aceptaron la designación y tomaron posesión de sus cargos.

3. Aprobación cesión y venta Acciones ordinarias

El señor Presidente hizo uso de la palabra para manifestar a los concurrentes que el señor LEONIDAS REYES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.524.914 estaba interesado en enajenar Una (1) Acción Ordinarias de que es poseedor en la Sociedad; que si alguno de los presentes estaba interesado en adquirirlas así podía manifestarlo a la asamblea.

De tal oferta se dio comunicación escrita a los demás accionistas con fecha 04 del mes de Septiembre del Año 2.020.

El señor Presidente decretó un receso de 10 Minutos para deliberar.

Reanudada la reunión, el señor MIGUEL ANGEL REYES RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.123.786 manifestó estar interesado en adquirir la Acción que se ofrecía en venta por parte del accionista LEONIDAS REYES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.524.914, y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad, por el 100% de las acciones suscritas con derecho a voto, así:

ACCIONISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. DE ACCIONES	% DE PARTICIPACIÓN
Amelia Rengifo Vargas	C.C. 65.703.109	80	80%
Miguel Ángel Reyes Rengifo	C.C. 1.000.123.786	19	19%
Leónidas Reyes García	C.C. 3.524.914	1	1%
TOTAL		100	100%

Ante el hecho anterior, la Acción (1) Ordinaria del accionista señor LEONIDAS REYES GARCIA serán enajenadas al señor MIGUEL ANGEL REYES RENGIFO, en la proporción señalada y por el mismo precio de su valor nominal, es decir, por la cantidad de 1 (\$100.000) por la Acción Ordinaria, para un total de Una (1) (\$ 100.000).

Por lo tanto la nueva composición accionaria de la compañía es:

ACCIONISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. DE ACCIONES	% DE PARTICIPACIÓN
Amelia Rengifo Vargas	C.C.65.703.109	80	80%
Miguel Ángel Reyes Rengifo	C.C.1.000.123.786	20	20%
TOTAL		100	100%

Se autorizó al señor Representante Legal para que modifique los artículos respectivos que hacen mención al Capital Social y al nombre de los accionistas.

4. Lectura y Aprobación del Acta.

Sometida a consideración de los accionistas la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión; Siendo las 11:00 A.M. Horas del día 21 del mes de Septiembre del Año 2.020.

Presidente

LEONIDAS REYES GARCIA

C.C. No. 3.524.914.

DE Mosero (ANT)

Secretario

MIGUEL ANGEL REYES RENGIFO

C.C. No. 1000123786

Girardot



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 30 ENE 2023.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00094

Se procede a resolver sobre el informe secretarial que da cuenta que se encuentra vencido el término del requerimiento realizado al curador Ad-Litem designado.

Como quiera que el curador Ad-Litem designado no ha no ha tomado posesión de su cargo, pese a que ya fue requerido para ello, se le relevara del cargo, se designará un nuevo apoderado y se compulsara copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que investigue la posible comisión de una conducta disciplinable, por ende se dispone.

Conforme a lo anterior se dispone:

1° Relevar al **Dr. CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO** como curador Ad-Litem del demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA .

2° Nombrar como curador Ad-Litem del demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA a la abogada **NUBIA SUAREZ TAPIERO** CC 39.565.651 y T.P. 114.040 del CSJ; comuníquesele esta decisión al correo nubiaabogada@hotmail.com

3° Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la posible conducta disciplinable en la que pudo haber incurrido el abogado Dr. CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO, al no aceptar la designación como curador Ad-Litem del del demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **31 ENE 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
30 ENE 2023

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: DIOGENES TIQUE BOTACHE
RAD: 2021-00270

Del escrito presentado por el Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de DIOGENES TIQUE BOTACHE y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de DIOGENES TIQUE BOTACHE, córrase traslado, por el término legal de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

Igualmente y en atención a la constancia secretarial que precede, se fija para que tenga lugar la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la sucesión, la hora de las 9:00 AM (_____.) del día 10 (____) del mes de Febrero de **2023**.

Se advierte a los interesados que:

1º Si es avalúo es **COMERCIAL**, deben venir acompañados del avalúo de un perito AVALUADOR CERTIFICADO.

2º Si es avalúo **CATASTRAL** debe allegar el respectivo CERTIFICADO CATASTRAL, expedido por el ente Gubernamental.

3ª Igualmente deberá manifestar si el avalúo se presenta de **COMÚN ACUERDO** entre los interesados.

NOTIFIQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy: **31 ENE 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS DIAZ y ALONSO SUAREZ CELIS
RADICACIÓN No.: 53074003004-2022-00013

Analizando el envío de la notificación por aviso remitida al demandado JUAN CARLOS DIAZ, se observa que en la certificación allegada por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., aparece como **CAUSAL REHUSADO – SE NEGÓ A RECIBIR**; en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

1° **REQUERIR** a la ejecutante a fin de que le imprima el trámite correspondiente a las notificaciones referidas dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 291, inciso 4 del C. G. del P. que reza... " **cuando en el lugar destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada...**" y de esta forma tener por entregados tales avisos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **31 ENE 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

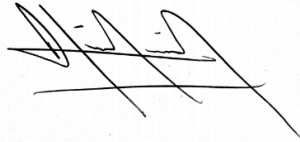
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 30 de enero de 2023

Referencia: Interrogatorio de parte extraproceso 2022-298
Solicitante: Jorge Ernesto González Sánchez
Absolvente: María Nidia Guzmán SanMiguel

Vencido el término concedido a la absolvente para que justificara su inasistencia sin que lo hubiere hecho, se fija la hora de las 12:00 m. del día 10 de febrero de 2023 paraq continuar con la diligencia de interrogatorio de parte, en la que se calificarán las preguntas presentadas por escrito por el solicitante y se aplicarán las consecuencias de la inasistencia por la convocada.

Notifíquese



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 31 de enero de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO BARLOVENTO APARTAMENTOS
DEMANDADOS: DIDIER FERNANDO LOPEZ PERALTA y MABEL
KATHERINE SERNA VERGARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00362

En atención a la nota Secretarial que precede, se tiene a los DEMANDADOS DIDIER FERNANDO LOPEZ PERALTA y MABEL KATHERINE SERNA VERGARA, notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libro mandamiento de pago, en la fecha de presentación del escrito allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por los DEMANDADOS DIDIER FERNANDO LOPEZ PERALTA y MABEL KATHERINE SERNA VERGARA FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO. –

Teniendo en cuenta la petición elevada por el APODERADO DEL DEMANDANTE y coadyuvada por los DEMANDADOS, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se SUSPENDE el presente proceso por mandato legal, hasta el 14 de mes de JULIO de 2023; por secretaria contrólense los términos. Una vez cūmplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Los términos para pagar y/o proponer excepciones se contarán una vez se reanude el proceso. Secretaría, contrólole.

Teniendo en cuenta la petición elevada por APODERADO del DEMANDANTE, ordénese el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre las cuentas bancaria que poseen los demandados DIDIER FERNANDO LOPEZ PERALTA y MABEL KATHERINE SERNA VERGARA en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

31 ENE 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: PRISCILA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JOHN EDISON CUBIDES MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00422

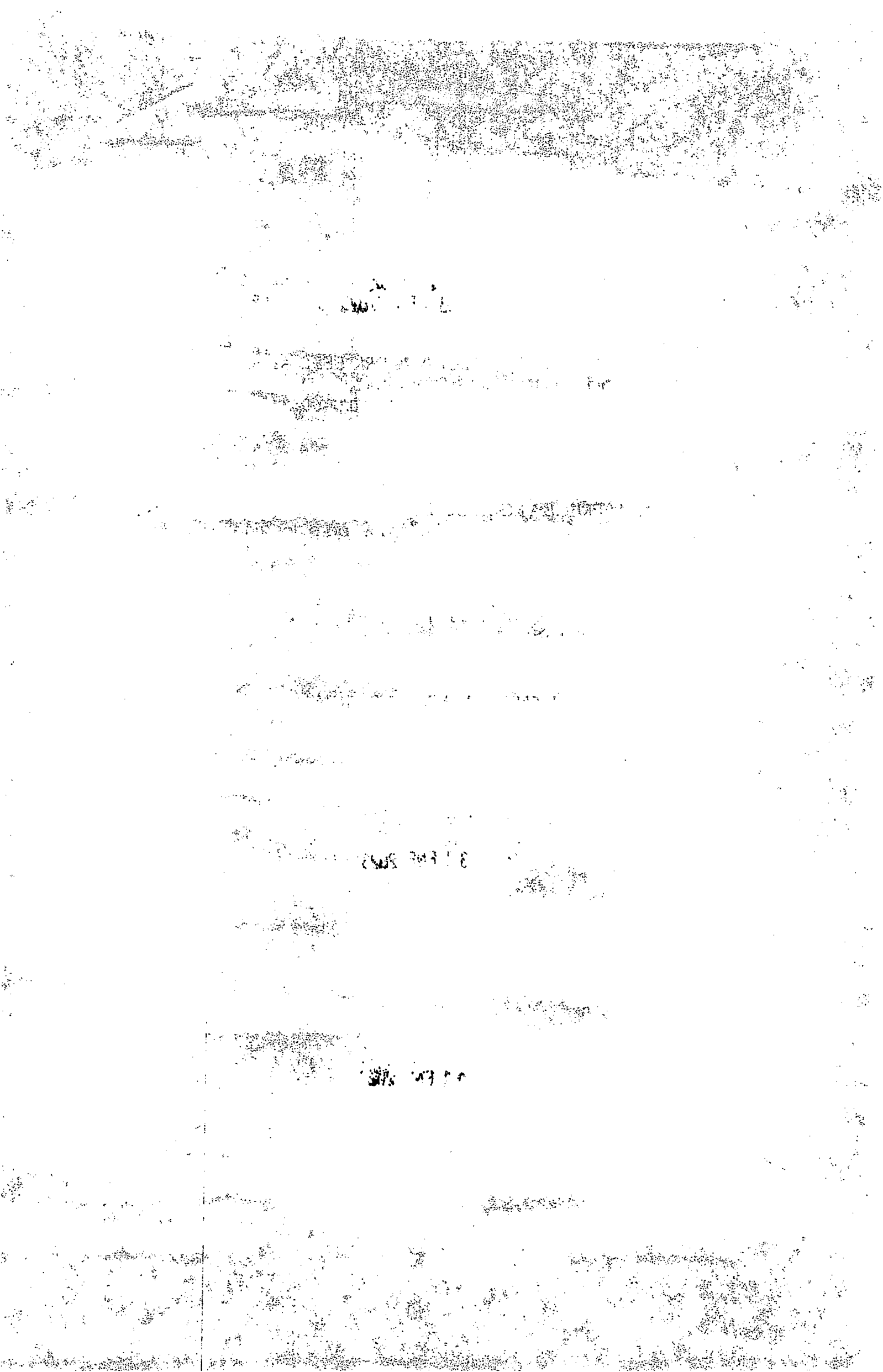
Se reconoce personería al Dr. YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS para que actúe como apoderado judicial del demandante PRISCILA RODRIGUEZ DIAZ, en sustitución del Dr. GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **31 ENE 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO BARLOVENTO APARTAMENTOS
DEMANDADOS: MARIA EMILCE GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00423

En atención a la nota Secretarial que precede, se tiene a la DEMANDADA MARIA EMILCE GARCIA, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libro mandamiento de pago, en la fecha de presentación del escrito allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

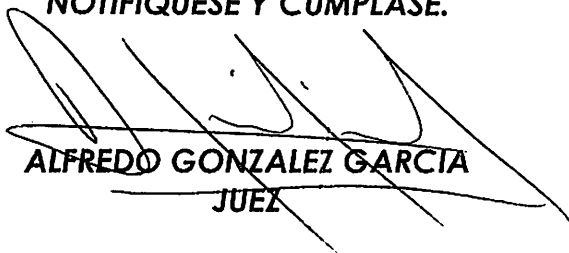
De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la DEMANDA MARIA EMILCE GARCIA. –

Teniendo en cuenta la petición elevada por el APODERADO DEL DEMANDANTE y coadyuvada por la DEMANDADA, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se SUSPENDE el presente proceso por mandato legal, hasta el 14 de mes de JULIO de 2023; por secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Los términos para pagar y/o proponer excepciones se contarán una vez se reanude el proceso. Secretaría, contrólelo.

Teniendo en cuenta la petición elevada por APODERADO del DEMANDANTE, ordénese el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre las cuentas bancaria que posan la demandada MARIA EMILCE GARCIA en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **31 ENE 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 30 ENE 2023 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00434-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado **HÉCTOR RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.268.305, posea en las entidades bancarias indicadas en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Límite de la medida la suma de **\$20.000.000.**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **HÉCTOR RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.268.305, perciba como empleado o contratista de la empresa FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, limitándose dicha medida al 1/5 que exceda el S.M.M.L.V.

Limitándose el gravamen en la suma de **\$20.000.000.**

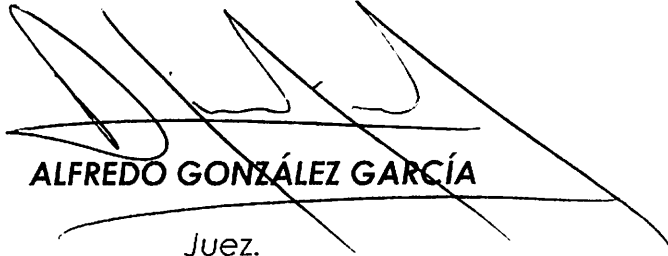
Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-34973, denunciado como de propiedad del ejecutado **HÉCTOR RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ.**

Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **31 ENE 2023** -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ~~HÉCTOR~~ RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00434-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra HÉCTOR RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 5229732227752674

1° Por la suma de \$12.955.440 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado para la ejecución.

2° Por la suma de \$149.793 por concepto de interés remuneratorio plasmado en el pagaré base de la ejecución.

3° Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral primero desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectue el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

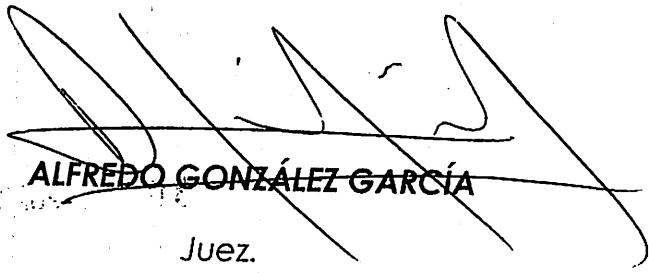
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ para actuar como apoderada de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **07** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. - **31 ENE 2023** -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAVIER BERNARDO BENÍTEZ LEYTON
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2022-00435-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado JAVIER BERNARDO BENÍTEZ LEYTON identificado con cédula de ciudadanía No. 1070.616.054, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Límite de la medida la suma de **\$33.600.000.**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 31 ENE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAVIER BERNARDO BENÍTEZ LEYTON
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2022-00435-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra el señor **JAVIER BERNARDO BENÍTEZ LEYTON** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 655465303

1° Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$16.739.885)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. **655465303**.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, capital insoluto acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$573.907)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2022 contenida en el pagaré No. **655465303**.

1.2.1. Por los intereses corrientes causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de enero de 2022 por valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$509.236)**.

1.2.2. Por los intereses moratorios causado sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.2 desde el 6 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$587.079)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2022 contenida en el pagaré No. **655465303**.

1.3.1. Por los intereses corrientes causados desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de febrero de 2022 por valor de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$518.630)**.

1.3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.3, desde el 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 600.552)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2022 contenida en el pagaré No. **655465303**.

1.4.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de marzo de 2022 por valor de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL ONCE PESOS (\$ 523.011)**.

1.4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.4, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$614.335)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2022 contenida en el pagaré No. **655465303**.

1.5.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de abril de 2022 por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS (\$ 539.019)**.

1.5.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.5, desde el 06 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$628.434)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2022 contenida en el pagaré No. **655465303**.

1.6.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de mayo de 2022 por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SIETE PESOS (\$551.007)**.

1.6.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.6, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$642.856)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2022 contenida en el pagaré No. **655465303**.

1.7.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de junio

de 2022 por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 586.547)**.

1.7.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.7, desde el 06 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 657.610)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2022 contenida en el pagaré No. **655465303**.

1.8.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de julio de 2022 por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 578.239)**.

1.8.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.8, desde el 06 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 672.702)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2022 contenida en el pagaré No. **655465303**.

1.9.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de agosto del 2022 por valor de **SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUNO PESOS (\$ 602.021)**.

1.9.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.9, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 688.149)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2022 contenida en el pagaré No. **655465303**.

1.10.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de septiembre de 2022 por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRES PESOS (\$ 395.003)**.

1.10.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.10, desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado RAÚL BELTRÁN GALVIS, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 31 ENE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO: LUCY SUÁREZ CABEZAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2022-00460-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-63270, denunciado como de propiedad de la ejecutada LUCY SUÁREZ CABEZAS.

Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTA. Se le **REQUIERE** a la parte **INTERESADA** para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar el oficio que informa la medida cautelar decretada, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.-

31 ENE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 30 ENE 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO: LUCY SUÁREZ CABEZAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2022-00460-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MENOR CUANTÍA** a favor del señor CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA contra la señora LUCY SUÁREZ CABEZAS por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique su pago.

3° Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

4° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral tercero, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique su pago.

5° Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

6° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral quinto, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique su pago.

7° Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

8° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral séptimo, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique su pago.

9° Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

10° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral noveno, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique su pago.

11° Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

12° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral décimo primero, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique su pago.

13° Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

14° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral décimo tercero, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique su pago.

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **307-63270**; en consecuencia, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, a efectos de la inscripción de la medida (Art. 599 del C.G.P.).

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada TANIA STEPHANIE MARTÍNEZ OSPINA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **02** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- **13 1 ENE 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 30 ENE 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA MARÍN EVITOL y LUIS ERNESTO BOJACÁ ÁLVAREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE BOJACÁ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00490-00

Se rememora que a través de proveído de fecha 17 de noviembre de 2022 /PDF 12 del expediente digital/, el Despacho inadmitió la demanda, para que, entre otras cosas la parte actora acreditara el parentesco de las personas determinadas frente a la señora MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE BOJACÁ (presuntos herederos de esta última) así como sus números de identificación.

En tal sentido la parte demandante señaló que desconocía el lugar de inscripción de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados y sus números de cédula, por lo que solicita al Despacho se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener dicha información.

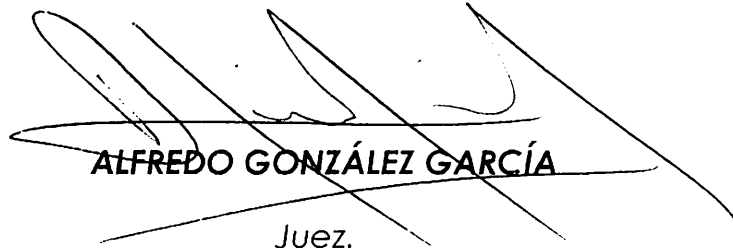
Al respecto, el artículo 85 del C.G.P. indica que si en la demanda se informa la oficina en la cual puede encontrarse la prueba o información requerida para resolver sobre la admisión de la demanda, el Juez ordenará librar oficio dirigido a la entidad responsable para que certifique lo pertinente, **ello una vez el demandante hubiese acreditado las gestiones para obtener el documento o información siquiera a través de derecho de petición.**

En virtud de lo anterior y comoquiera que no obra dentro del plenario prueba que demuestre acción o trámite alguno por parte del demandante para obtener lo solicitado en el auto que inadmitió la demanda, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- _____

31 ENE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 30 ENE 2023 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNEY PINZÓN BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00504-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,


RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 307-19056, denunciado como de propiedad del ejecutado FERNEY PINZÓN BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.226.004.

Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar el oficio que informa la medida cautelar decretada, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 31 ENE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 30 ENE 2023 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNEY PINZÓN BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00504-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra FERNEY PINZÓN BARRIOS por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 6590089818

1º Por el capital de la obligación por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$32.445.418), según pagaré No. **6590089818**, con fecha de vencimiento del día 10 de junio de 2022.

2º Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral primero desde el día 11 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA para actuar como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **02** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **31 ENE 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: JURISDICCION VOLUNTARIA.
SOLICITANTE: HERNANDO DE JESUS ARIAS ARIAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00514.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el numeral 6 del artículo 18 y numeral 11 del artículo 577 ibidem, se dispone:

1. Admitir la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovido por **HERNANDO DE JESUS ARIAS ARIAS**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el artículo 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

2. Para la realización de la audiencia establecida en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, se **SEÑALA** la hora de las 9 A.M. del **Día 01 de marzo de 2023**. La audiencia se realizará de manera virtual oportunamente se les remitirá el link correspondiente.

3. Conforme con lo previsto en el numeral 2° del artículo 579 de la Ley 1564 de 2012, se decretan como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE.

DOCUMENTAL

TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda y obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

DE OFICIO.

Se decreta como prueba de oficio el registro civil de nacimiento de **JULIO ARTURO ARIAS VELASQUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.538.796. Este registro civil de nacimiento **deberá ser allegado por el demandante** dentro del término de 10 días.

4. Se reconoce a **JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ**, como apoderado del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: ÁNYELA ARELIS TORRE FERNÁNDEZ Y ANA BETTY FERNÁNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00525.

En razón a que no existe certeza sobre la originalidad del documento que contiene el endoso en propiedad y en procuración, por cuanto es allegado un archivo que de manera evidente contiene las firmas escaneadas de los firmantes, es necesario tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001 31 10 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010, estableciendo que:

*"...En este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas...
...dicha firma sólo producirá los efectos jurídicos de la manuscrita - equivalencia funcional- cuando cumpla determinados requisitos de seguridad y de fiabilidad, cuestiones que dependen del proceso técnico utilizado en su creación..."*

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la firma electrónica puede comprender las firmas escaneadas.

Sobre las firmas electrónicas el DECRETO 2364 DE 2012 ha establecido en su artículo 5 que tienen la misma validez y efectos jurídicos de la firma, si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 ibidem, esto es:

*"Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, **a la luz de todas las circunstancias del caso**, incluido cualquier acuerdo aplicable, **sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.**"*

De lo anterior, resulta claro para el despacho que un archivo que contenga la sola firma escaneada de una persona no resulta confiable para otorgarle la validez y los efectos de una firma y entender que identifica al suscriptor del

documento. Diferente sería que el archivo con la firma escaneada proviniera o fuera comunicado a través del correo electrónico del firmante, en cuyo caso, tal circunstancia sería valorada por el juzgado como un indicativo de que en efecto el contenido del documento fue suscrito por esa persona. De allí que se considere que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P., pues la ley exige para tener endosado el título ejecutivo, la firma del endosante y en este caso específico, la firma allegada no cumple con los requisitos de confiabilidad para ser considerada como tal, de allí que el juzgado disponga:


Inadmitir la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo el demandante realice lo siguiente:

1. Allegue el endoso en propiedad debida forma, ya sea con la i) firma manuscrita, ii) con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en propiedad, o a través de iii) cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.

2. Allegue el endoso en procuración en debida forma, ya sea con la i) firma manuscrita, ii) con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en procuración o al cobro o a través de iii) cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.

3. Allegue la imagen de la letra de cambio por detrás, toda vez que solo allega imagen del anverso y no del reverso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: WILMER HERNANDO MONTAÑO CASTIBLANCO Y ADRIANA MARCELA JIMÉNEZ BENÍTEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00529.

En razón a que no existe certeza sobre la originalidad del documento que contiene el endoso en propiedad y en procuración, por cuanto es allegado un archivo que de manera evidente contiene las firmas escaneadas de los firmantes, es necesario tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001 31 10 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010, estableciendo que:

*"...En este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas...
...dicha firma sólo producirá los efectos jurídicos de la manuscrita - equivalencia funcional- cuando cumpla determinados requisitos de seguridad y de fiabilidad, cuestiones que dependen del proceso técnico utilizado en su creación..."*

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la firma electrónica puede comprender las firmas escaneadas.

Sobre las firmas electrónicas el DECRETO 2364 DE 2012 ha establecido en su artículo 5 que tienen la misma validez y efectos jurídicos de la firma, si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 ibidem, esto es:

*"Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, **a la luz de todas las circunstancias del caso**, incluido cualquier acuerdo aplicable, **sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.**"*

De lo anterior, resulta claro para el despacho que un archivo que contenga la sola firma escaneada de una persona no resulta confiable para otorgarle la validez y los efectos de una firma y entender que identifica al suscriptor del

documento. Diferente sería que el archivo con la firma escaneada proviniera o fuera comunicado a través del correo electrónico del firmante, en cuyo caso, tal circunstancia sería valorada por el juzgado como un indicativo de que en efecto el contenido del documento fue suscrito por esa persona. De allí que se considere que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P., pues la ley exige para tener endosado el título ejecutivo, la firma del endosante y en este caso específico, la firma allegada no cumple con los requisitos de confiabilidad para ser considerada como tal, de allí que el juzgado disponga:

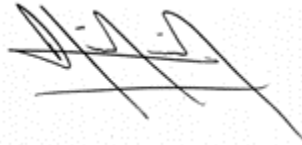
Inadmitir la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo el demandante realice lo siguiente:

1. Allegue el endoso en propiedad debida forma, ya sea con la i) firma manuscrita, ii) con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en propiedad, o a través de iii) cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.

2. Allegue el endoso en procuración en debida forma, ya sea con la i) firma manuscrita, ii) con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en procuración o al cobro o a través de iii) cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.

3. Allegue la imagen de la letra de cambio por detrás, toda vez que solo allega imagen del anverso y no del reverso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSION DE VEHICULO.
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: CAMILO ANDRES CRUZ RONDON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00531.

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo motocicleta de marca BAJAJ, línea PULSAR NS 125; 124CC, color NEGRO NEBULOSA GRIS ASFALTO, modelo 2021, con número de placa MPV10F, de propiedad de CAMILO ANDRÉS CRUZ RONDÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 1013634914, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJIN) a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., **EN EL PARQUEADERO UBICADO EN CALLE 22 NO. 10-35 DE LA CIUDAD DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA.** Ofíciase.

TERCERO: En caso de que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. Ofíciase.

CUARTO: Se le requiere a la parte interesada para que una vez cumplido lo anterior, informe al despacho a fin de proceder al archivo de las diligencias, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: VERBAL MINIMA CUANTIA – ACCION POSESORIA.
DEMANDANTE: WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ AGUASACO
DEMANDADO:
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00534.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Indique de manera clara y precisa el nombre de los demandados, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Nótese que en el encabezado de su demanda, parece dirigir la acción en contra de personas naturales y en el acápite de pretensiones parece dirigir la demanda en contra de la Tesorería Municipal de Girardot, entidad que carece de personería jurídica para tener calidad de parte dentro de un proceso.

2º Indique la dirección física y electrónica del demandante y su apoderado y del demandado, conforme lo prevé el artículo 10 del artículo 82 del C.G.P. Nótese que en el apartado de notificaciones, señala que la Tesorera Municipal será notificada en la sede de la Alcaldía sin especificar la dirección de dicha sede y de todas formas la Tesorería Municipal no puede ser considerado como parte procesal al carecer de personería jurídica.

3º Allegue el poder en debida forma, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., en razón a que el poder fue otorgado para que la demanda sea dirigida contra: "quienes tengan la posesion mediante engaños de la posible heredera..." sin embargo, tal y como se estableció en el numeral 1 de esta providencia, debe aparecer de forma clara y precisa los nombres de los demandados.

4º Allegue prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5º Allegue prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo señala el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YOLANDA BAQUERO ARCE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00536.

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1° Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S que tenga YOLANDA BAQUERO ARCE, en las siguientes entidades Popular, Caja Social, BBVA, Occidente, Av. Villas, Bancolombia, Colpatría, Davivienda, Itaú, Pichincha, Agrario, Bogotá, Finandina, Bancamiay Bancoomeva. Oficiese.

Limítese la anterior medida a la suma de \$8.000.000. Teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YOLANDA BAQUERO ARCE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00536.

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la **vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **YOLANDA BAQUERO ARCE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 36003800001744

1. Por la suma de \$ 32.585.317 por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, como fue solicitado por el demandante.

3. Por la suma de \$ 1.886.234 por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la demandada, las cuales se discriminan así:

Capital cuota	Fecha vencimiento cuota	Intereses corrientes cuota	Fecha exigibilidad cuota
\$ 162.398	4/01/2022	\$ 341.265	5/01/2022
\$ 164.500	4/02/2022	\$ 339.657	5/02/2022
\$ 165.920	4/03/2022	\$ 338.032	5/03/2022
\$ 167.709	4/04/2022	\$ 336.389	5/04/2022
\$ 169.517	4/05/2022	\$ 334.729	5/05/2022
\$ 171.345	4/06/2022	\$ 333.051	5/06/2022
\$ 173.193	4/07/2022	\$ 582.001	5/07/2022
\$ 175.061	4/08/2022	\$ 329.640	5/08/2022
\$ 176.948	4/09/2022	\$ 327.907	5/09/2022
\$ 178.857	4/10/2022	\$ 326.155	5/10/2022

	\$ 180.786	4/11/2022	\$ 324.384	5/11/2022
TOTAL	\$ 1.886.234		\$ 3.913.210	

4. Por la suma de \$ 3.913.210 por concepto de los intereses corrientes causados y pactados de las cuotas vencidas y no pagadas por la demandada descritas en el punto anterior.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas descritas en el punto 3, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, calculados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, como apoderado de BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
CAPITAL -CAPITALCOOP.
DEMANDADO: PEDRO ALIRIO CASANOVA RUIZ Y JAVIER
JUAQUIN CRUZ MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00538.

Analizada la presente demanda, el Despacho encuentra que se impone su RECHAZO por las consideraciones que pasan a exponerse.

El artículo 28 del C.G.P., dispone:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

*...3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren **títulos ejecutivos** es **también** competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...***”

Así las cosas, tratándose de títulos ejecutivos la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba cumplirse el pago de la obligación.

Descendiendo al caso específico, este juzgador encuentra que el domicilio de los demandados es la ciudad de Neiva, y dentro del título ejecutivo (pagaré) no se especifica de forma alguna que el lugar de cumplimiento de la obligación sea en la ciudad de Girardot, por cuanto en el contenido del documento se menciona que se pagará una suma a la sociedad demandante: “en la ciudad, dirección y fecha de vencimiento indicados” pero no se indica cual es esa ciudad o dirección. Las únicas menciones que se hacen a Girardot son: i) en cuanto al lugar de suscripción del título valor, como puede leerse al inicio del documento y ii) que este municipio es el domicilio contractual del negocio, sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 en cita, tal estipulación se tiene por no escrita.


Conforme lo anterior, deberá aplicarse el fuero de competencia territorial previsto en el numeral 1, esto es, el domicilio de los demandados, es decir, la ciudad de Neiva, por ende, se concluye que este Despacho no es el competente para conocer de la demanda impetrada, y en consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer del asunto por el factor territorial. Por lo anterior, se remitirá la presente demanda a los Jueces Civiles Municipales de Neiva, por ser aquellos competentes debido al fuero territorial.

En suma, con fundamento en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P se dispone:

1° Rechazar la demanda por falta de competencia.

2° Remitir el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (REPARTO), con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS.
DEMANDADO: ANGIE CATHERINE JARAMILLO DIAZ Y MARCO ANTONIO VILLANUEVA ARAGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00539.

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1° Decretar el embargo de la motocicleta de placas CNV81F marca HONDA DIO DLX de propiedad del demandado ANGIE CATHERINE JARAMILLO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía. No.1.070.613.951. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS.
DEMANDADO: ANGIE CATHERINE JARAMILLO DIAZ Y MARCO ANTONIO VILLANUEVA ARAGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00539.

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA** a favor de **SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS** en contra **ANGIE CATHERINE JARAMILLO DIAZ Y MARCO ANTONIO VILLANUEVA ARAGON** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré allegado con fecha de suscripción 07 de diciembre de 2019:

1. Por la suma de **\$ 1.099.200** por concepto de las cuotas vencidas y dejadas de pagar por los demandados, las cuales se discriminan así:

No. Cuota	Capital Cuota	Fecha exigibilidad cuota
21	274.800	8/08/2021
22	274.800	8/09/2021
23	274.800	8/10/2021
24	274.800	8/11/2021
TOTAL	1.099.200	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas descritas en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

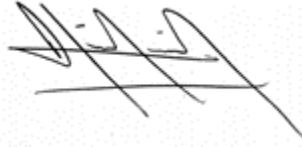
TERCERO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la

notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a DIANA JULIETH HERRAN HERRERA, como apoderada de SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: RESTITUCION DE TENENCIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDREA ELOISA BUSTOS RUBIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00540.

Con fundamento en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el termino de 5 días, el demandante la subsanase so pena de rechazarla y acredite lo siguiente:

1° El envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: ENTREGA DE INMUEBLE.
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA DIAZ ROJAS
DEMANDADO: WILLIAM H OSORIO CAMACHO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00543.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue de manera completa y legible, el documento contentivo del acta de conciliación conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. Nótese que el archivo allegado presenta el documento recortado en partes.

2° Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3° Allegue la presente acción a través del CENTRO DE CONCILIACION el cual realizó el acta de conciliación, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1818 DE 1998 (Artículo 69 Ley 446 de 1998), es el centro de conciliación quien puede solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. Es decir, un abogado designado por Personería Municipal NO puede adelantar el trámite que trata dicho decreto.

4° Sobre el amparo de pobreza se decidirá, una vez subsanada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A (antes BANCOMPARTIR S.A)
DEMANDADO: LUZ MARIA CARDOZO DE POLANIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-564.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Indique de manera discriminada, precisa y clara a que conceptos corresponde la pretensión cuarta, pues solo manifiesta que el valor que allí pretende corresponde a "oreos conceptos" pero no indica a cuáles. Lo anterior conforme lo señala el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P

2° Allegue constancia de que el poder le fue enviado a través del correo electrónico inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad financiera demandante, pues solo allega una imagen en la que no se ve el correo electrónico de quien le envía el poder. Solo dice: "De: Notificaciones – Mibanco <>". Lo anterior conforme lo señala el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3° Allegue de manera legible los folios que integran los anexos de la demanda, pues del folio 7 al folio 14 del archivo enviado al despacho se ve borroso. Lo anterior conforme lo señala el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 30 de enero de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRE BLANCA
DEMANDADO: PANTALEON MEJIA GARZON Y LIGIA CECILIA RIVEROS DE MEJIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-567

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue constancia de que el poder le fue enviado a través del correo electrónico del demandante. Lo anterior conforme lo señala el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 31 de enero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 30 de enero de 2023

ASUNTO: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: CAROLINA SALAZAR HURTADO y JUAN FELIPE
RODRÍGUEZ CASTAÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00609-00

Por venir con el lleno de los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior petición que sobre **MATRIMONIO CIVIL** han solicitado **CAROLINA SALAZAR HURTADO** y **JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**.

Para llevar a cabo el matrimonio civil se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **3 de marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 31 de enero de 2023.

La Secretaría